**EL PERSONERO LOCAL DE SUMAPAZ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 512 de 2019 y las Resoluciones 722, 1180 de 2020 y 122 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Reglamentario 1084 de 2015 establece como espacios de participación para las víctimas del conflicto armado, las mesas nacionales, departamentales, distritales y municipales, bajo el cual le asigna funciones específicas con el fin de incidir en las políticas públicas.

Que el artículo 30 del Decreto 512 de 2019 permite a las Organizaciones de Victimas OV y a las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Victimas ODV, interesadas en participar en el proceso de inscripción o que hacen parte de las mesas locales y quieren seguir participando, se inscriban o actualicen sus datos durante los primeros noventa (90) días del año.

Que el artículo 13 del Decreto 512 de 2019 indica que la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas reguladas en dicho protocolo distrital, la ejerce la Personería de Bogotá.

Que el artículo 14 del mismo decreto señala que las funciones de la Secretaría Técnica son:

“1. Convocar al proceso de inscripción e inscribir a las Organizaciones de Víctimas OV y Organizaciones Defensoras de Víctimas ODV conforme al procedimiento establecido para tal fin en el presente Protocolo y constatar los requisitos para ser miembros de las mesas.

2. Convocar y dirigir el proceso de elección de los miembros e instalar mediante acta las mesas según lo dispuesto en el presente Protocolo” (…)

Que la Personería de Bogotá a través de la Resolución 722 de 2019, delegó en los Personeros Locales, por distribución territorial las funciones y obligaciones legales que demanda el ejercicio de las atribuciones en relación con las Mesas Locales de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en el marco del Decreto 512 de 2019, en concordancia con el Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.

Que la Resolución 1180 de 2020, establece las medidas, el plazo y los requisitos para adelantar los procesos de inscripción de las Organizaciones de Víctimas y Organizaciones Defensoras de Víctimas, así como la actualización de datos de contacto e información de las que se encuentran registradas en las Personerías Locales.

Que la Resolución 122 de 2021 modificó la Resolución 1180 de 2020 en el entendido que los sujetos de reparación colectiva tendrán cupo en la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.

Que el 31 de marzo de 2021, venció el plazo para la inscripción y actualización de las Organizaciones de Victimas OV y Organizaciones defensoras de los Derechos de las Victimas ODV, que hacen parte del registro que lleva y administra la Personería Local de Sumapaz.

Que el art. 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con los actos de inscripción emitidos por las entidades encargadas de llevar registros públicos establece: “Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Declarar cerrado el proceso de actualización de datos y de inscripción de las Organizaciones de Victimas OV y Organizaciones defensoras de los Derechos de las Victimas ODV que hacen parte del registro que lleva y administra la Personería Local de Sumapaz.

**CAPITULO I**

**ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

**Artículo 2**. Que los datos de contacto y la información contenida en el registro que administra esta Personería Local, de las Organizaciones de Víctimas OV que cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1084 de 2015, Decreto Distrital 512 de 2019 y la Resolución 1180 de 2020, en la pasada inscripción y actualización de datos correspondientes al año 2021, se encuentra incólume.

**Artículo 3**. Que la información contenida en el registro que administra esta Personería Local para el año 2021, no reposa inscripción y/o actualización de datos de Organizaciones Defensoras de Víctimas ODV.

**CAPITULO II**

**INSCRIPCIONES**

**Artículo 4** Que la información contenida en el registro que administra esta Personería Local para el año 2021, no reposa inscripción y/o actualización de datos de Organizaciones de Víctimas de la ETNIA AFRO OV-AFROS.

**CAPITULO III**

**EXCLUSIONES**

**Artículo 5**. Abstenerse de excluir del registro que administra esta Personería Local a las Organizaciones de Víctimas OV inscritas en el año 2021, por cuanto cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1084 de 2015, Decreto Distrital 512 de 2019 y la Resolución 1180 de 2020.

**Artículo 6**. Esta resolución rige partir de su publicación en la página web de la Personería de Bogotá D.C., www.personeriabogota.gov.co

**Artículo 7**. Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante esta Personería Local, el que se interpondrá dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 días del mes de marzo del año 2022

 ****

**DANILO ALBERTO SILVA RODRIGUEZ**

**PERSONERO LOCAL DE SUMAPAZ**

Proyecto: Danilo Silva Rodríguez - Personero Local de Sumapaz

Autorizó: Danilo Silva Rodríguez - Personero Local de Sumapaz